

FORMATO PROCESO NUEVO – RESUMEN INICIAL

Destinatario: Dirección Asuntos Legales Occidente
Abogado externo responsable: Gustavo Alberto Herrera Ávila

Datos generales del proceso

Compañía vinculada	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.		
Tipo de vinculación	Demandada		
Jurisdicción	Laboral	Tipo de proceso	Ordinario
Instancia	Única Instancia		
Fecha de notificación	21 de Mayo de 2024		
Abogado demandante	ANA MARIA RODRIGUEZ SOTO.	Identificación	1.020.392.874

Seguro afectado

Asegurado / afiliado	CONSORCIO SH	Identificación	9009376622
Fecha del siniestro	27/08/2020 – Fecha del despido		
Nro. póliza afectada	2147944-7	Ramo	Cumplimiento
Vigencia afectada	18/12/2019 al 18/12/2022		
Valor Asegurado	\$58.868.217	Placa	N/A

Datos específicos del proceso

Demandantes	JUAN CARLOS RAMIREZ RODRIGUEZ (CC 1.076.819.859)		
Demandados	- GRUPO VILMAR SAS - SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS		
Autoridad de conocimiento	JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI	Radicado	760014105001202100 05800

Pretensiones solicitadas

1. Declarar que el señor Juan Carlos Ramirez, prestó sus servicios personales ante las empresas GRUPO VILMAR SAS y SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS, desde el día 1 de Junio del año 2020, de manera continua e ininterrumpida hasta el día 27 de Agosto del año 2020.
2. Declarar que entre las empresas GRUPO VILMAR SAS y SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS, se dio una simple intermediación laboral con respecto al contrato de trabajo del Señor JUAN CARLOS RAMÍREZ RODRÍGUEZ (Artículo 35 del C.S.T.)
3. Declarar que las empresas GRUPO VILMAR SAS, actuó como empleadora directa del demandante, y la empresa SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS es la beneficiaria del servicio prestado por el señor JUAN CARLOS RAMÍREZ RODRÍGUEZ, de conformidad con el Artículo 34 del C.S.T.
4. Condenar a los codemandados en forma conjunta, solidaria o separadamente, tal y como se demuestre en el proceso, al pago de, salarios insolutos entre el 15 al 27 de agosto de 2020, prestaciones sociales por todo el tiempo laborado, sanción moratoria por el no pago de las prestaciones sociales (art 65 C.S.T.), indemnización por despido sin justa causa, reajuste al pago de aportes a los riesgos de I.V.M., e indexación.
5. Se condene bajo las facultades extra y ultra petita, así como en costas y agencias en derecho.

Pretensiones objetivadas

No es posible liquidar las pretensiones en atención a que actualmente, con la documental adjunta a la fecha, se desconoce con certeza si el demandante ejecutó o no las funciones a favor del afianzado y/o asegurado de la póliza, y mucho menos el valor de su remuneración mensual.

<p>Resumen del proceso</p>	<p>Que la empresa GRUPO VILMAR SAS es o fue contratista de la empresa SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS, es decir, que contrataba trabajadores para que estos prestaran sus servicios personales ante esta sociedad demandada, en la construcción de una obra denominada “Doble calzada Pasto Rumichaca”.</p> <p>Que el día 1 de Junio del año 2020 celebró contrato de trabajo escrito (del cual no le dieron copia) con la empresa GRUPO VILMAR SAS, para prestar los servicios a favor de la empresa SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS, en la obra mencionada anteriormente.</p> <p>Que el demandante laboraba en el cargo de pilero, realizando actividades de excavación, anillar, fundir, tapar con arenilla, movimiento de tierras y de rocas, preparar concreto, realizar las bases para levantar edificación, siguiendo las órdenes de la empresa SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS, por medio de sus ingenieros y encargados, al igual que las órdenes impartidas por la empresa GRUPO VILMAR SAS.</p> <p>Que las funciones las realizó el actor en la obra a cargo de la empresa SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS, utilizando las herramientas, materiales, implementos y demás que requiriera su trabajo, todo propiedad de la empresa accionada, que laboraba en el horario de trabajo que le era asignado por Ingenieros, encargados y maestros de la empresa SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS, horario que consistía de Lunes a Sábados de 7 de la mañana a 4 ó 6 de la tarde, según lo requirieran los demandados, cumpliendo a cabalidad su jornada ordinaria de trabajo, devengando para esto un salario de \$2.000.000.</p> <p>Que el pasado 27/08/2020, los demandados, es decir tanto la empresa GRUPO VILMAR SAS como la empresa SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS, le manifestaron al demandante que no había más trabajo para él, sin haber terminado la obra para la cual fue contratado, sin más explicaciones, y sin haber incurrido en una falta para ello.</p> <p>Que al momento de la terminación injusta y unilateral del contrato de trabajo por parte de los codemandados, estos no le liquidaron las prestaciones sociales, ni los últimos 12 días de salario.</p>
<p>Calificación de la Contingencia</p>	<p>EVENTUAL.</p>
<p>Motivos de la calificación</p>	<p>La contingencia se califica como EVENTUAL toda vez que, si bien el contrato de seguro presta cobertura material y temporal, dependerá del debate probatorio confirmar o desvirtuar la responsabilidad del asegurado.</p> <p>Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de cumplimiento de No. 2147944-7 cuyo tomador es la sociedad GRUPO VILMAR S.A.S. y cuyo asegurado es CONSORCIO SH, presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que los hechos concernientes a la relación laboral entre el demandante y la sociedad tomadora de la póliza se circunscriben entre el 01/06/2020 al 27/08/2020, y la póliza objeto de vinculación de la compañía aseguradora inició su vigencia el 18/12/2019 hasta el 18/12/2022, es decir que el seguro si prestaría cobertura temporal. Frente a la cobertura material, se precisa que en la póliza se amparó el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que la sociedad afianzada deba a sus trabajadores en ejecución del contrato afianzado No. 074-2018 y que, como consecuencia de ello, genere un perjuicio patrimonial para el asegurado de la póliza, conceptos los cuales, la parte demandante solicita en el presente proceso.</p> <p>Por otro lado, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el juez a fin de determinar si (i) el trabajador prestó sus servicios a favor del afianzado GRUPO VILMAR S.A.S., (ii) el trabajador prestó sus servicios en la</p>

	<p>ejecución del contrato afianzado, y (iii) opera la responsabilidad solidaria entre el CONSORCIO SH y el GRUPO VILMAR S.A.S., como posible empleador del demandante. Para el caso en concreto, se debe tener en cuenta que según los hechos relatados en la demanda, el actor suscribió un contrato con GRUPO VILMAR SAS (entidad afianzada de la póliza) en aras de prestar servicios a favor de SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A. (entidad integrante del beneficiario de la póliza "Consortio SH"), sin identificar la obra y/o contrato ejecutado, en este sentido, dependerá del debate probatorio, demostrar o no que el demandante realizó funciones directas del contrato afianzado y a favor del asegurado, así como si las mismas eras indispensables para el desarrollo del objeto social de nuestra asegurada.</p> <p>Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.</p>
Observaciones	Sin observaciones

Datos abogado interno

Requiere siniestro		Número siniestro	de	
Vinculado		Asunto		